

Analysis of the Rectoral Resolutions of the Universidad Atlántida Argentina that integrate the use of Generative Artificial Intelligence in teaching and university management

Leonardo Pablo Palacios

Universidad Atlántida Argentina
leonardo.palacios@atlantida.edu.ar

Abstract: The massive emergence of Generative Artificial Intelligence (GenAI) has posed an unprecedented challenge to the global university system. In the Argentine Republic, in the absence of specific national regulatory frameworks, institutions have had to take a proactive role in developing their own governance protocols. This paper analyzes the case of the Universidad Atlántida Argentina (UAA) and its Rectoral Resolution 231/25, which establishes ethical and pedagogical guidelines aligned with UNESCO standards and the National Personal Data Protection Law (No. 25,326). Through a descriptive approach, this study examines how the university seeks to integrate these tools not merely as productivity instruments, but as mediation environments for human thought. Furthermore, critical reflections are raised regarding the actual effectiveness of regulation in a context of accelerated technological obsolescence and the persistent doubts surrounding academic integrity given the limited reliability of algorithmic detection systems.

Keywords: Artificial Intelligence, Teaching, Research, Learning, Regulation.

Análisis de las Resoluciones Rectorales de la Universidad Atlántida Argentina qué integran el uso de la inteligencia artificial generativa en la docencia y gestión universitaria

Resumen: La irrupción masiva de la Inteligencia Artificial Generativa (IAGen) ha planteado un desafío sin precedentes para el sistema universitario global. En la República Argentina, ante la ausencia de marcos regulatorios nacionales específicos, las instituciones han debido asumir un rol proactivo en la creación de sus propios protocolos de gobernanza. El presente trabajo analiza el caso de la Universidad Atlántida Argentina (UAA) y su Resolución Rectoral 231/25, la cual establece lineamientos éticos y pedagógicos alineados con los estándares de la UNESCO y la Ley Nacional de Protección de Datos Personales (N.º 25.326). A través de un enfoque descriptivo, se examina cómo la universidad busca integrar estas herramientas no como meros instrumentos de productividad, sino como entornos de mediación para el pensamiento humano. Asimismo, se plantean reflexiones críticas sobre la eficacia real de la regulación en un contexto de obsolescencia tecnológica acelerada y las dudas persistentes sobre la integridad académica frente a la

limitada fiabilidad de los sistemas de detección algorítmica.

Palabras claves: Inteligencia Artificial, Docencia, Investigación, Aprendizaje, Normativa.

1 Introducción

La irrupción masiva de la Inteligencia Artificial Generativa (IAGen) ha planteado un desafío sin precedentes para la sociedad en general y para el sistema universitario global en particular. En la República Argentina, ante la ausencia de marcos regulatorios nacionales específicos, las instituciones han asumido un rol proactivo en la creación de sus propios protocolos de gobernanza. La Universidad Atlántida Argentina (UAA) es una Universidad relativamente joven, nacida en el año 1994 en el Partido de la Costa con la finalidad de brindar una opción a los habitantes locales: comenzar una carrera universitaria sin tener que migrar. Ese origen territorialista es un rasgo identitario institucional que define buena parte de las decisiones que se toman dentro de esa institución.

En la actualidad, la UAA se ha expandido con numerosos Ciclos Complementarios y carreras a distancia en los últimos cinco años. Así, aparece como un interesante caso de estudio, en tanto institución universitaria de gestión privada, sobre cómo ha reglamentado el uso de IA en su marco académico. A tal fin, emitió la Resolución Rectoral (RR) 231/25 el 17 de julio de 2025. Esta normativa aparece como la concreción operativa de su Plan de Desarrollo Institucional 2030 (PDI 2030), que define a la IA como una "competencia institucional diferencial". Dicha Resolución busca canalizar normativamente el uso de asistentes de IA generativa dentro del aula y en el proceso de enseñanza y producción académica.

El trabajo será sobre todo descriptivo, aunque para no generar malos entendidos en el primer punto, toma posición respecto al concepto de tecnología y su implementación en el desarrollo actual de las fuerzas productivas mundiales.

Luego del aspecto descriptivo, se hará una consideración valorativa sobre la reglamentación analizada. Está última, siempre dentro de los límites del trabajo, cuyo objetivo no va, en principio, más allá que el de presentar (informar y describir) una de las tantas normas de regulación del uso de la IAGen en una institución universitaria de gestión privada.

2 Sobre las IAGen y la tecnología

Las IAGen son tecnología que -obviamente- responde a una época. Como toda tecnología, se genera en unas condiciones determinadas por el desarrollo de las fuerzas productivas al momento de su aparición. Ese desarrollo -obviamente- no fue posible, material y socialmente, en 1956 luego de la Conferencia de Dartmouth y si a comienzos del siglo XXI. Respecto al concepto de tecnología, Yuk Hui, citando a Heidegger y su célebre conferencia de Bremen de 1949, introduce el debate cuando expresa qué:

“La *techné* tiene su esencia en la *poiesis* (creación, producción), elucidada como un “traer-ahí-adelante”, mientras que la “técnica moderna” se revela como “estructura de emplazamiento (Gestell) que trata a todo como un stock de existencias, como recursos para ser explotados.” (Yuk Hui, 2022)

Yuk Hui explica que cuando la tecnología se presenta como un aspecto determinante del proceso de hominización, la “...constituye un universal antropológico”. (Yuk Hui, 2022). Asimismo, esto genera que veamos la tecnología como una “mera fuerza productiva y mecanismo capitalista para incrementar la plusvalía.” Esa noción es la que el autor chino discute a partir de su concepto de “cosmotécnica”.

Más allá de los límites de este trabajo, advertimos nuestra posición al respecto: entendemos a la tecnología, incluidos los sistemas de aprendizaje automático y las IAGen, como parte del desarrollo de las fuerzas productivas en un momento determinado, y como tal, campo de disputa en la producción de valor social y en la apropiación de ese valor por parte de los grandes conglomerados tecnológicos, desarrollados en países y grupo de países que imponen condiciones políticas, económicas, sociales y militares para imponer un “universal antropológico” que no es tal y que desde los países periféricos se debería poder disputar.

3 El marco regulatorio para el uso de IAGen en la UA

En este trabajo analizamos las normas sobre uso de IAGen en la UA. Ellas son la Resolución Rectoral (a partir de ahora RR) 231/25, que aprobó los Lineamientos básicos para el uso responsable y adecuado de las Inteligencias Artificiales en el ámbito académico-administrativo de la UAA. La RR 232/25 creó el Programa de Transversalización de las Inteligencias Artificiales (IA-360) y la RR 233/25 aprobó, en el marco del Programa de Formación Docente, la Integración transversal de Inteligencias Artificiales (IAs) en la formación docente.

Estas tres normas, se presentan como parte de la idea común sostenida en Plan de Desarrollo Institucional 2030 (PDI 2030), aprobado también en el año 2025, que estableció como uno de sus Objetivos Estratégicos: “Desarrollar, como competencia institucional diferencial, a la Inteligencia Artificial y las Nuevas Tecnologías desde y con todas las personas que integran la Comunidad Atlántida.”

3.1 Fundamentación

En las normas mencionadas, se sostiene que la IA no es simplemente una herramienta, sino un nuevo entorno que media el pensamiento humano y que por lo tanto su gobernanza se articula a través de varios ejes estratégicos fundamentales que buscan transversalizar la tecnología en la vida universitaria. Algunos de estos ejes son la Gestión y Alfabetización, que implementan sistemas predictivos para combatir la deserción y módulos de alfabetización algorítmica obligatorios para todas las carreras.

La Investigación Multidisciplinar, que tiende a fomentar la creación de grupos de I+D

y políticas de datos abiertos, con el Laboratorio de Inteligencias Artificiales (LIA-UAA) como nodo articulador. Finalmente, la Cultura Institucional, en tanto promotora de campañas de sensibilización y foros de debate, que reconoce que la tecnología debe ir acompañada de una transformación cultural. Este despliegue se sustenta en el principio enunciado, respecto a que la IA debe actuar como un "adversario socrático" que desafíe al estudiante, en lugar de ser un sustituto de su esfuerzo intelectual.

3.2 Principios Rectores

La RR 231/25 dialoga con la normativa argentina y los marcos internacionales de la UNESCO para proporcionar seguridad jurídica a su comunidad. Los pilares de esta interacción humano-IA se definen bajo conceptos de responsabilidad y respeto a la privacidad:

- Transparencia, porque exige una declaración obligatoria del uso de IA en trabajos académicos, amparada en las resoluciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).
- Responsabilidad Compartida, porque el usuario es el responsable final por los errores u omisiones de la IA, alineándose esta solución a los principios generales contenidos el Código Civil y Comercial argentino.
- Privacidad por Diseño, ya que la norma intenta proteger contra la extracción de datos sensibles en los prompts, afirmando qué se debería respetar estrictamente la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.
- Integridad y Sentido, porque se valora el esfuerzo propio y el rigor científico, buscando prevenir el fraude algorítmico y el plagio.

Si bien estos principios son deseables y necesarios en cualquier normativa, sabemos que a pesar de estar positivizados, la realidad práctica y técnica presenta un campo mucho más complejo para su realización. Los modelos de lenguaje que son la base de las IAG (LLM) operan analizando estadísticamente vastas cantidades de datos para predecir palabras, repitiendo patrones comunes sin comprensión real (Crawford, 2021). Esta naturaleza genera dudas sobre si la transparencia declarada por los estudiantes en su procesos de aprendizaje o por los propios docentes en sus procesos de producción e investigación académica, son suficiente para validar un proceso de aprendizaje que podría haber sido delegado enteramente a un algoritmo (Pennisi y Benasayg, 2023).

3.3. La normativa

El articulado de la resolución busca definir comportamientos esperados en un campus híbrido. El anexo aprobado por la RR 231/25, indica en su art. 1 que se debe explicitar el tipo de asistencia recibida —sea corrección de estilo o generación

de síntesis— como una medida pedagógica para que los y las estudiantes tomen conciencia de su propio proceso cognitivo. De acuerdo al documento, la escritura es un proceso de estructuración del pensamiento; cuando se delega el esquema de un ensayo, se corre el riesgo de "escribir sin pensar". Textualmente, el artículo dice:

“Artículo 1. Usos y condiciones. Se promueve el uso de IAs (como asistentes conversacionales, generadores de texto o imagen, correctores automatizados y todo otro desarrollo en IAs que exista en el presente y en el futuro) en actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación, y administrativas teniendo en cuenta: a) Que se indique claramente en los trabajos académicos y de investigación si se utilizó IA, especificando el tipo de herramienta utilizada y el tipo de asistencia recibida (por ejemplo: la corrección de estilo, generación de imágenes, síntesis de textos y todo otro desarrollo en IAs que exista en el presente y en el futuro). b) Que se procure su uso como complemento del proceso formativo y no sustituya la producción personal del estudiante y del docente. Es decir: se priorice la participación humana en la producción académico científica, sin la delegación de la misma en las IAs, además de realizar siempre la validación de los contenidos generados por las IAs”.

El Artículo 2 prohíbe taxativamente el uso de IA para suplantar identidades o cometer fraude académico. En este caso, la norma dice:

“Artículo 2. Usos No Permitidos. No se permitirá el uso de herramientas de IA cuando: a) Se utilicen para suplantar identidades, realizar fraudes académicos o automatizar la elaboración de trabajos sin revisión crítica. b) Se empleen para vulnerar derechos de autor, reproducir contenido sin licencia, o difundir información falsa o dañina.”

3.4 Rol Docente

De acuerdo con el Marco de Competencias para Docentes de la UNESCO, la aplicación en la UAA se estructura en niveles de progresión. Estos niveles presentan las siguientes etapas: Comprender, acción que llevaría a fomentar el conocimiento fundacional a través de la sensibilización. Aplicar, es decir promover el uso responsable y pedagógicamente declarado de las IAGen. Crear, lo que implicaría generar sistemas inclusivos y sostenibles mediante el Laboratorio de IAs (LIA-UAA). El art. 3 del Anexo de la RR 231/25 indica:

Artículo 3. Rol de la Docencia . Los y las docentes contribuirán a: a) Promover un uso formativo, crítico y ético de las IAs y formar en este sentido a los/las estudiantes. b) Incorporar orientaciones claras sobre el uso: riesgos y potencialidades, de IAs en cada asignatura. c)

Acompañar a los estudiantes en el desarrollo de competencias para la evaluación de fuentes, veracidad de la información y producción académica autónoma.

De la normativa, surge que la propia institución se hace responsable de las acciones necesarias para lograr estos objetivos. Así, en su art. 4 expresa qué:

“Artículo 4. Sensibilización y Capacitación. La Universidad desarrollará acciones de formación, sensibilización y actualización permanente en el uso responsable de IA, tanto para estudiantes como para docentes y equipos técnicos.”

Para dar cuenta de este objetivo, la RR 233/25 aprobó, en el marco del Programa de Formación Docente, la Integración transversal de Inteligencias Artificiales (IAs) en la formación docente, generando en el segundo cuatrimestre del año 2025 un ciclo formativo con seis temáticas:

1. Docencia universitaria frente a los desafíos de la IA generativa, qué incluyó un panorama general sobre IA generativa en educación superior, riesgos y oportunidades, casos de uso docente y criterios éticos y presentación de los lineamientos IA 360 y del Reglamento institucional.
2. El modelo de Educación a Distancia de la UA, con la Introducción a la docencia en la UA, incluyendo planificación didáctica con IA generativa, límites éticos, estrategias para diseñar casos de enseñanza complejos asistidos por IA, desarrollo de cuestionarios automáticos con preguntas desafiantes y retroalimentación significativa, criterios para la redacción de trabajos monográficos, prácticos y/o de investigación que utilicen IA de manera ética, crítica y creativa.
3. Gestión de la enseñanza en la UA, incluyendo automatización de seguimiento y retroalimentación.
4. Navegación y uso del Aula Virtual con herramientas de IA integradas en moodle u otras plataformas.
5. Diseño de actividades con enfoque en aprendizaje activo, incluyendo la generación y validación de recursos interactivos con IAs.
6. Evaluación para el aprendizaje, incluyendo evaluación generativa y estrategias de integridad académica.

Asimismo, la reglamentación contempla un marco de sanciones, para el caso de violaciones de esta normativa, la cual indica que:

Artículo 5. Sanciones. El incumplimiento de esta norma será tratado

según el Reglamento de Estudiantes, el Reglamento Administrativo y el Reglamento Docente vigentes, según corresponda; con perspectiva educativa, procurando el aprendizaje y la mejora de las prácticas.

4 Aspectos institucionales

El conjunto de las normas analizadas plantean una postura institucional de la UAA. Se advierte qué no es el objeto de este trabajo confrontar esa postura expresa o implícita en las normas con lo qué sucede dentro de la institución, sino hacer un descripción de esa auto percepción institucional. Surge de los documentos qué la adopción de la IAGen en sus diferentes aplicaciones es una política institucional. En este sentido, el Plan de Desarrollo Institucional 2030 ya lo menciona como objetivo, y la RR 231/25 es su norma operativa. No se limita a los aspectos académicos, sino qué incluye todas las tareas realizadas en la universidad. Es por ello qué regula y asume el compromiso de una capacitación institucional y continua. Si bien reconoce marcos regulatorios más amplios, en uso de sus facultades administrativa, busca generar sus propias normas al respecto.

En forma implícita, la institución se asume como una organización en constante cambio, qué plantea modificaciones a partir de la reflexión de sus diversos agentes, y qué los involucra en el proceso. La responsabilidad compartida la promoción del uso responsable de las IAGen entre todos los actores institucionales, se presenta como un elemento destacable. También reconoce diversos sectores involucrados y a coordinar en la adopción, uso y desarrollo de los artefactos de IAGen.

De la normativa surge también la idea de la regulación interactuando con la formación de docentes, estudiantes y personal administrativo, ya qué al mencionar el aspecto de las sanciones, la perspectiva educativa y la mejora del aprendizaje y las tareas en general. Finalmente, el uso de las IAGen se plantean como un rasgo institucional de la UAA para el futuro, ya qué el propio PDI 2023 habla de competencias institucionales diferenciales.

4.1 Aspecto jurídico

El Anexo I de la RR 231/25 contiene, como toda norma administrativa, dos partes bien determinadas: los considerandos, qué en este caso se refieren a los apartados “Introducción” “Objetivos” y “Principios”. Estos últimos incluyen los de Transparencia, Responsabilidad compartida, Integridad Académica, Equidad e Inclusión, Privacidad y Protección de Datos y Aprendizaje con Sentido.

En la parte resolutive, posee cinco artículos, cada uno con una denominación específica qué ilustra la materia reguladas. Ellos son: art. 1 Usos y condiciones, art. 2 Usos no permitidos, art. 3 Rol docente, art. 4 Sensibilización y capacitación y art. 5 Sanciones. Toda norma se aplica desde su parte resolutive, ya qué en ella reside su característica de general y obligatoria en el ámbito de su aplicación. Sin embargo, los considerandos son un instrumento importante a la hora de interpretar la parte resolutive cuando se debe aplicar la norma en el caso concreto.

La norma analizada tiene su ámbito en todas las actividades de la UAA. Desde aquellas qué involucran puntualmente procesos de enseñanza, producción y

difusión de conocimientos, procesos de aprendizaje, hasta todo tipo de tareas que se realicen en la Universidad, incluyendo el trabajo administrativo. Por ello, es de aplicación en todas las carreras de grado y posgrado y cursos diversos que se dictan en la UAA. En este sentido, es obvio que su objetivo es brindar una respuesta institucional a los desafíos que presentan las IAGen en la enseñanza universitaria. En forma explícita indica que "...esta norma busca orientar a estudiantes, docentes, equipos educativos y equipos administrativos para aprovechar el potencial de la IA respetando los valores de la educación superior, la integridad académica y los derechos humanos."

La norma involucra también a las tareas administrativas. En la gestión administrativa universitaria se producen numerosos procesos donde trabajadores y trabajadoras recurren a sistemas automatizados en que obviamente pueden estar expuestos datos personalísimos de toda la comunidad universitaria. Su uso sin la debida capacitación, puede generar responsabilidad en los y las agentes y en la institución misma. Esto no es una cuestión ética. Es una cuestión jurídica de fondo que hace a la responsabilidad civil institucional y que puede generar un menoscabo económico importante, según los casos.

Por otra parte, cuando la reglamentación se refiere a los usos no permitidos (por ejemplo el fraude académico o la violación de derechos de autor) parece evidente que está intentando brindar a toda la comunidad universitaria una regla clara sobre el tema. Los diferentes agentes de la comunidad universitaria se podrán apoyar en esta norma en sus diferentes roles, ya que ningún miembro de la comunidad universitaria de la UA podrá alegar su desconocimiento una vez publicada la misma en la web institucional (*ignorantia legis non excusat*). Podemos pensar que los reglamentos de docentes y estudiantes existentes podrían ser también de aplicación, ya que las normas administrativas en general presentan tipos abiertos para apreciar las conductas sancionables. En este caso, la institución ha sido más clara y determinante al respecto.

En el artículo cuatro la institución asume la obligación de formar, sensibilizar y capacitar a la comunidad universitaria en el uso responsable de las IAGen, con lo que pasamos, normativamente hablando, del plano prescriptivo al de promesa institucional.

El último artículo aborda las sanciones. Indica que el incumplimiento de la norma será tratado como un incumplimiento a los reglamentos docentes, estudiantiles o administrativos, según el caso. Técnicamente es una remisión a otra normativa de la UAA, que reglamenta sanciones generales pero específicas por roles personales. Estos son reglamentos que poseen los mencionados tipos abiertos, y procedimientos para investigar posibles inconductas, determinarlas y en su caso aplicar sanciones.

Es necesario mencionar que los y las docentes, y los y las trabajadores administrativos, poseen una relación laboral con la institución, por lo que la aplicación de posibles sanciones debe tener en cuenta el marco general de empleo privado en Argentina. Siendo estrictos con lo jurídico, este artículo y su remisión a otras normas, resulta superfluo, ya que toda norma que dicte la institución debe ser cumplida, y su no cumplimiento puede acarrear las sanciones correspondientes.

4.2 Aspectos pedagógicos

La normativa analizada aborda algunas cuestiones pedagógicas, expresas e implícitas. Nuevamente debemos dejar en claro qué no es el objeto del artículo presentar un debate sobre dichas nociones, sino, en principio, describirlas. En primer lugar la RR 231/25 parte de una definición: el uso de las IAGen enriquecen el proceso de enseñanza y aprendizaje “siempre que se usen de forma crítica, ética y responsable”. La norma no profundiza en la noción de esos procesos, ni en cómo las IA pueden favorecerlo, como así tampoco desarrolla los aspectos en qué el proceso se ve favorecido.

Cuando indica que las IAGen pueden potenciar el pensamiento, así como el uso crítico de dichos artefactos, supone un sujeto activo y comprometido en el proceso de aprendizaje. Sin embargo, tampoco profundiza en cómo esas herramientas pueden potenciar el pensamiento ni cuáles son los aspectos centrales de un pensamiento crítico, dando por entendido algunos de estos conceptos que no resultan unívocos. Plantea la no sustitución del trabajo propio de estudiantes y docentes, cuando habla de valorar el esfuerzo, la creatividad y la integridad en los procesos de aprendizaje, con lo cual supone sujetos comprometidos con su rol académico.

Asimismo, hace hincapié en la mirada ética, por lo cual supone la tarea pedagógica no solo como una transmisión de conocimientos, competencias y habilidades ligadas a una disciplina, sino también la formación en valores positivos para la comunidad toda, fundada en el respeto a los derechos humanos. Menciona el desarrollo de competencias, como una misión central de la institución, que comprende el uso de las IAGen y presenta al docente como un mediador del aprendizaje y que la evaluación puede comprender uso de IAGen valorando los procesos de su uso ético, responsable y transparente.

De forma tácita, la norma parte que la IA por sí sola no produce conocimiento por sí misma, que las tecnologías no deben sustituir procesos intelectuales, que los sujetos deben poder evaluar consistentemente las producciones de la IA, que el aprendizaje es un proceso y no sólo un producto, que el dominio de las tecnologías es parte de la instrucción universitaria que la responsabilidad del proceso de aprendizaje es compartida, y que el error puede ser utilizada como una instancia formativa.

4.3 Aspectos ausentes

Las normas analizadas no poseen definiciones sobre algunos temas centrales del desarrollo técnico de los dispositivos de inteligencia artificial, de cómo se entrenan los mismos, de la apropiación de datos y la generación de una plusvalía comportamental por parte de las grandes empresas (Zuboff, 2021). No se mencionan cuestiones centrales como soberanía digital o los oligopolios propietarios del hardware donde se almacenan los datos producidos por los usuarios de sistemas digitales.

Como indica Rikap “*Universidades, star-ups, oficinas de gobierno y muchos otros organismos coproducen conocimiento que termina siendo apropiado y monetizado por esa de empresas líderes*” (Rikap, 2026: 38) En este sentido, si bien la normativa menciona colaboración institucional, se puede inferir una postura acrítica sobre los aspectos mencionados. Si, como sostiene Rikap “*...la invitación aquí es*

producir soberanía digital en alianzas internacionales y desde ámbitos públicos como condición indispensable para planificar de forma democrática una alternativa socialmente deseable y ecológicamente viable a una existencia gobernada por un puñado de empresas y sus Estados”, todavía esta normativa debe ser trabajada. (Rikap, 2026: 39).

Por otro lado, hasta el momento no se conocen propuestas de seguimiento de la implementación de estas normas, y su medición en el impacto de todos los procesos que involucran a la institución, más allá de la mención a la primera propuesta de formación docente en uso de IAGen. Sin duda, plantear estos aspectos, sería muy necesario para la evaluación de la aplicación de las normas descriptas.

4.4 Conclusiones

El análisis del marco normativo de las resoluciones mencionadas de la Universidad Atlántida Argentina aparece como un intento reflejar la búsqueda de un equilibrio que proporcione seguridad jurídica al proceso de integración de las Inteligencias Artificiales (IAs) en todos los aspectos de la vida universitaria, y que sea de una manera responsable, crítica, ética y creativa, al anclarse en la Ley 25.326 y los marcos de la UNESCO. En coherencia con el PDI 2030, el uso de IAG tiene como propósito instalar a las IA como eje transversal en la docencia, la investigación, la extensión, la gestión y el compromiso social universitario.

Desde lo jurídico, la normativa analizada es un paso en la adecuación del ordenamiento interno a los desafíos que plantea la incorporación de las IAGen. La resolución determina usos permitidos y prohibidos de las IAGen, plantea responsabilidades a los distintos actores institucionales y articula sus previsiones con los reglamentos vigentes, sobre todo en las sanciones. La obligación asumida por la institución de desarrollar acciones de capacitación y sensibilización pone de manifiesto que la eficacia de la regulación dependerá no sólo de su fuerza obligatoria, sino también de su apropiación por parte de la comunidad universitaria.

En lo pedagógico, la norma parte de una concepción en qué las IAGen pueden favorecer el proceso de aprendizaje, aunque no deberían servir para sustituir la producción de estudiantes y docentes. Si bien muchas de las categorías empleadas — como pensamiento crítico, competencias, aprendizaje con sentido o uso ético — no son desarrolladas conceptualmente, ellas permiten reconocer una determinada orientación educativa que privilegia la participación activa de los sujetos, la construcción autónoma del conocimiento y la formación en valores.

Finalmente, el análisis realizado permite advertir que este proceso de institucionalización debería permanecer abierto. La ausencia de referencias a cuestiones como la soberanía digital, la apropiación de datos o las condiciones económicas y políticas del desarrollo de estas tecnologías, así como la falta de mecanismos previstos para evaluar la implementación y el impacto de la normativa, muestran que el debate dista de encontrarse concluido. En este sentido, las normas analizadas pueden pensarse como un punto de partida para la construcción de políticas universitarias que deberán revisarse y enriquecerse en continuo debate.

Referencias

- Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). (2023). *Resolución 161/23: Transparencia y Algoritmos*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-161-2023-3-89231/texto>, consulta 17/4/2026
- Alvarez Larrondo, F. (2025) *IA ¿Amenaza o solución?*, Ateneo.
- Benasayag, M. y Pennisi, A. (2023) *La inteligencia artificial no piensa: el cerebro tampoco*, Prometeo.
- Crawford, K. (2021) *Atlas de Inteligencia Artificial*, Fondo de Cultura Económica.
- Hui, Yuk (2020) *Fragmentar el futuro. Ensayos sobre tecnodiversidad*, Caja Negra.
- Ley N.º 25.326. (2000). *Protección de Datos Personales*. Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=70368>, consulta 17/4/2026
- Maggio, M. (2022). *Híbrida: enseñar en la universidad que no vimos venir*. Tilde.
- Rikap, Cecilia (2026) *Teoría de la dependencia digital. Soberanía y desarrollo en el capitalismo del siglo XXI*, Caja Negra.
- UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>, consulta 17/4/2026
- UNESCO. (2024). *AI competency framework for students*. <https://www.unesco.org/en/articles/ai-competency-framework-students>, consulta 17/4/2026
- UNESCO. (2024). *Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389227>, consulta 17/4/2026
- Universidad Atlántida Argentina. (2025). *Resolución Rectoral 202/25: Creación del Laboratorio de Inteligencias Artificiales de la Universidad Atlántida Argentina. (LIA-UAA)*
- Universidad Atlántida Argentina. (2025). *Resolución Rectoral 231/25: Lineamientos básicos para el uso responsable y adecuado de las Inteligencias Artificiales*.
- Universidad Atlántida Argentina. (2025). *Resolución Rectoral 232/25: Programa IA360*.
- Universidad Atlántida Argentina. (2025). *Resolución Rectoral 233/25: Integración transversal de IAs en la formación docente*.
- Universidad Atlántida Argentina. (2025) *Plan de desarrollo institucional 2030* <https://atlantida.edu.ar/institucional/plan-de-desarrollo-institucional/>, consulta 17/4/2026.
- Zuboff, S. (2021) *La era del capitalismo de la vigilancia*, Paidós.